



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : TECHNOMEDICAL S.A.S.
Demandado : CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.
Radicado : 2021-00268

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de TECHNOMEDICAL S.A.S. y en contra de la sociedad CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A., para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

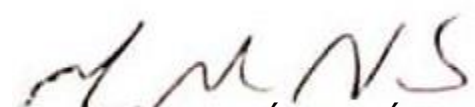
1.- Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$5.642.400) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. TE020780 vencida el 29 de enero de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de enero de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$4.900.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. TE020915 vencida el 11 de diciembre de 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 12 de diciembre de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado FRANCISCO ALBERTO TORO PUERTA para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ